

NUE 57-A-2017 (MM)

Villalta Hernández contra Municipalidad de Nejapa
Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta y un minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

En atención a lo dispuesto en la audiencia oral del presente caso, la **Municipalidad de Nejapa** a través de su Oficial de Información, remitió el 6 de noviembre del presente año informe de cumplimiento en cuanto a la entrega de la información a la apelante **Silvia Estefany Villalta Hernández**. Asimismo se requirió que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha indicada y finalizando el 9 de noviembre del mismo año, la apelante manifestara su conformidad o inconformidad con la misma, y en caso de no emitir pronunciamiento alguno, se entendería su conformidad con la información recibida y se emitiría el sobreseimiento del presente caso.

En ese sentido, la información fue remitida el 6 de noviembre de este año, sin que a la fecha **Villalta Hernández** haya emitido pronunciamiento alguno en atención a lo requerido. Siendo así, el plazo para su pronunciamiento finalizó el 9 de noviembre del presente año, por ende, este Instituto advierte el cumplimiento de los plazos señalados sin que la apelante haya emitido declaración alguna de conformidad o inconformidad según lo establecido en el párrafo anterior.

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo señalado y con base al cambio de circunstancias que dieron origen al acto inicial de apelación, se colige que se ha extinguido el objeto del presente procedimiento, por lo que de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es procedente decretar el sobreseimiento del caso.

